



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO DE UNIVERSIDAD DE OVIEDO A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO, MEDIO PROPIO PERSONIFICADO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE CONGRESOS Y REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

El Rector de la Universidad de Oviedo, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas por el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA 11.II.2010)

EXPONE

Primero.- Que la Universidad de Oviedo es una entidad de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.

Segundo.- Que la Fundación Universidad de Oviedo MP (en adelante FUO), constituida el 25 de noviembre de 1997, es una fundación que carece de ánimo de lucro, que tiene como fines fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como el desarrollo de actividades de carácter científico y cultural de interés social; y que es un medio propio personificado de la Universidad de Oviedo, como consta expresamente en el artículo 2 de sus Estatutos y como acordó declarar el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su reunión de 11 de junio de 2021, previo informe favorable de la Intervención de la Universidad de Oviedo.

Tercero.- Que conforme a lo establecido en el artículo 143 de sus Estatutos, “la Universidad de Oviedo podrá canalizar sus actividades de colaboración con la sociedad a través de la Fundación Universidad de Oviedo o de otras fundaciones o estructuras que pudieran crearse”.



Cuarto.- Que la Universidad de Oviedo considera que la FUU es un medio eficaz, eficiente y rentable para la gestión económico-administrativa de los encargos de actividades que encajen dentro de sus fines y que la estructura universitaria no pueda gestionar de manera adecuada, sirviendo al interés general.

Se acompaña, como Anexo I, una justificación de la necesidad de actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo, que la Universidad de Oviedo efectúa a la FUU en su condición de medio propio personificado.

Quinto.- Que la presente Resolución Rectoral se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que, conforme a la misma la Universidad de Oviedo tiene la consideración de poder adjudicador y la FUU de fundación del sector público y también poder adjudicador (artículo 3), quedando ambas sometidas al ámbito de aplicación subjetivo de la Ley.

Sexto.- Que la mencionada Ley, en su artículo 32, excluye de su ámbito objetivo de aplicación los encargos que los poderes adjudicadores hagan a sus medios propios personificados y servicios técnicos para la ejecución de “prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria”.

Séptimo.- Que, a efectos contractuales, las relaciones entre la Universidad de Oviedo, poder adjudicador, y la FUU MP, tienen naturaleza instrumental y pueden articularse a través de encargos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, que son de ejecución obligatoria para la FUU.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- Objeto.

Es objeto del presente encargo de la Universidad de Oviedo a su medio propio (FUU) para la gestión económico-administrativa de congresos y reuniones científicas de la Universidad de Oviedo, porque entiende que son propias de los fines de la FUU y que esta puede realizarlas de manera más eficaz, eficiente y rentable, y que dispone de los



medios materiales y personales precisos. La FUO debe realizar el encargo conforme a las instrucciones y directrices de la Universidad de Oviedo.

Las actuaciones encargadas se especifican, describen y detallan en el Anexo II a la presente resolución.

Segundo. Contenido.

En virtud de la presente Resolución, la FUO queda obligada a ejecutar las actuaciones descritas en el Anexo II, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad de Oviedo. La Universidad de Oviedo ejerce sobre la FUO un control directo sobre las actuaciones desarrolladas por la misma en la ejecución del encargo y ejerce una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas. Durante el periodo de vigencia de este encargo, la Universidad de Oviedo podrá ordenar a la FUO la realización de otras actuaciones distintas a las anteriores, las cuales se incorporarán como anexos sucesivos a la presente Resolución, en los que se detallarán dichas actuaciones y la compensación tarifaria aplicable a las mismas.

Tercero. No cesión de competencias ni cambio de titularidad.

El presente encargo no supone, en ningún caso, la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Universidad de Oviedo dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte a las concretas actividades materiales objeto del encargo. Asimismo, la dirección y planificación de las actividades y acciones objeto del presente encargo corresponden a la Universidad de Oviedo.

Del mismo modo, el presente encargo de gestión no produce cambio en la titularidad de las actividades objeto del mismo, que seguirá correspondiendo a la Universidad de Oviedo.

Cuarto. Medios humanos y materiales. Principios de actuación.

La FUO cuenta con los medios humanos necesarios para la realización de las actividades encargadas. El personal de la FUO que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativo, con la



Universidad de Oviedo, quedando ésta exenta de cualquier responsabilidad en este sentido.

Sobre la base del principio de actuación, la dependencia funcional del personal contratado laboralmente por la FUU, en el marco de actuación del presente documento, será del servicio gestionado y la orgánica de la FUU.

La FUU ejercerá de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante de los equipos de trabajo encargados de la ejecución del encargo. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La FUU facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo del encargo, incluyendo medios técnicos, informáticos, de telefonía y desplazamientos necesarios para la realización de los trabajos encargados, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

Quinto. Contratación.

El presente encargo deberá realizarse por la FUU, que podrá contratar con terceros la ejecución de las actuaciones definidas en el Anexo II, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente. La Ley de Contratos del Sector Público establece que el importe de las prestaciones parciales contratadas con terceros no puede exceder del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones legalmente establecidas.

Sexto. Compensación tarifaria.

La compensación tarifaria de los servicios encargados a la FUU se ajustará a las tarifas aprobadas por la Universidad de Oviedo, que se entiende representan los costes efectivos soportados por dicho medio propio para las actividades objeto de encargo.



En concreto, la tarifa por la gestión económico-administrativa de congresos y reuniones científicas de la Universidad de Oviedo es de un 7,5% sobre el importe mayor gestionado de los ingresos y gastos brutos de la actividad, con un cobro mínimo de 500 euros por congreso o reunión científica gestionada.

La forma de pago de la tarifa del presente encargo se realizará de conformidad con el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido por la Instrucción de la Intervención de la Universidad de Oviedo de 22 de junio de 2021.

De acuerdo con la disposición final décima de la Ley de Contratos del Sector Público, la compensación tarifaria de la que resulta acreedora la FOU no está sujeta a IVA.

Séptimo. Tramitación presupuestaria

El encargo tendrá consignación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Universidad de Oviedo en cada una de las anualidades.

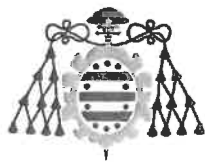
Transitoriamente, hasta el 31 de julio de 2022, el encargo de gestión se estima en unos ingresos brutos de 400.000,00€

Octavo. Dirección, seguimiento y control

La ejecución de este encargo se realizará bajo la dirección del Vicerrector de Investigación, que, en calidad de director del encargo, dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan. Será responsabilidad de dicho Vicerrector dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo. El Vicerrector deberá comprobar la correcta ejecución del encargo para proceder al abono de la tarifa a la FOU, previo informe técnico favorable de la Jefatura de Servicio de Investigación, y una vez el trabajo se haya realizado conforme al encargo.

Por su parte, la FOU se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos contenidos en este encargo bajo la supervisión de la Dirección de la FOU, que será con quien se relacione la Universidad de Oviedo y que impartirá las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la FOU.

Para el seguimiento y control de las actividades encargadas, la FOU remitirá a la Universidad de Oviedo un informe trimestral en el que se detalle la ejecución de las



actividades encargadas y los ingresos y gastos asociados en las mismas; y un informe anual que incluya la relación de los congresos y reuniones científicas gestionadas y los datos financieros relativos a la gestión realizada. Estos informes se pondrán en conocimiento de la Intervención y el Consejo Social de la Universidad de Oviedo, para el control y fiscalización del encargo. Asimismo, la FOU aportará a la Universidad cualquier información que esta requiera en relación a las actividades encargadas, para su seguimiento y control.

Igualmente, el encargo se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Universidad de Oviedo, y la FOU deberá facilitar cualquier información que le sea requerida en cualquier momento.

Noveno. Protección de datos.

La FOU queda obligada a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2916/679, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la normativa relacionada, especialmente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Será de aplicación también el Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2020.

La FOU cumplirá también las medidas de seguridad aplicables de acuerdo con los principios y requisitos contenidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y de acuerdo con las instrucciones de la Universidad de Oviedo.

El acceso y tratamiento de los datos por la FOU se harán conforme a las instrucciones que proporcione la Universidad de Oviedo, sin que la FOU pueda hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que es objeto este acuerdo y los encargos, quedando responsable de la utilización y comunicación indebida de aquellos datos y de su destino a una finalidad distinta de la encargada.



La FOU actuará con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses de la Universidad de Oviedo y estará obligada a guardar la debida confidencialidad respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso del encargo, incluso después de finalizado el encargo.

Décimo. Marcas y signos distintivos.

La FOU podrá utilizar las marcas y signos distintivos propiedad de la Universidad de Oviedo en los diferentes soportes y medios de difusión, exclusivamente para cumplir con la finalidad del encargo. La utilización de estas marcas se hará de acuerdo con lo que se establece en el Manual de Identidad Visual de la Universidad de Oviedo, en línea con la imagen publicitaria institucional y en el marco de la política de comunicación corporativa de la Universidad. La Universidad podrá revocar su consentimiento a la utilización de sus signos distintivos, mediante notificación escrita al respecto, en cualquier momento, con la debida antelación.

Decimoprimer. Responsabilidad.

La FOU responderá de los daños causados por culpa o negligencia derivados de su actuación.

Decimosegundo. Publicidad.

La presente Resolución será publicada en los perfiles del Contratante de la Universidad de Oviedo y de la FOU.

Decimotercero. Vigencia.

El presente encargo desplegará su eficacia desde el día 1 de agosto de 2021 y tendrá vigencia hasta el día 31 de julio de 2022.

El encargo se podrá prorrogar, mediante resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, por períodos de igual duración, siempre que se justifique de nuevo, la necesidad del encargo.

Decimocuarto. Modificación y revocación.



El contenido de este encargo podrá ser modificado o revocado antes de su finalización por decisión motivada de la Universidad de Oviedo, lo que deberá ser comunicado por escrito a la FUUO con antelación de al menos, un mes.

La modificación se incorporará a este encargo como anexo y pasarán a formar parte del mismo.

En todo caso, el encargo deberá ser modificado cuando proceda con el objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Decimoquinto. Resolución.

La Universidad de Oviedo podrá resolver anticipadamente el encargo, por razones de interés público, mediante preaviso a la FUUO con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Son causas de resolución: el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, la falta de prestación de las actividades encargadas y la imposibilidad de realización de las mismas.

La pérdida por la FUUO de la condición de medio propio personificado de la Universidad de Oviedo, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de extinción del presente encargo, sin perjuicio de su conclusión si estuviese en fase de ejecución.

La resolución del encargo anticipadamente no devengará por parte de la FUUO ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización.

Decimosexto. Régimen jurídico y controversias.

El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo y siendo de aplicación los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas que pidieran suscitarse con ocasión de su cumplimiento.



Por su parte, los negocios jurídicos que la FUO celebre en ejecución del encargo recibido por esta resolución quedarán sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público en los términos previstos en la misma.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Universidad de Oviedo y con carácter obligatorio para la FUO, todo lo cual se comunicará a la FUO para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Decimoséptimo. Extinción de acuerdos anteriores.

Con la formalización de este encargo, quedan extinguidos y sin efecto cuantos documentos públicos o privados se hayan firmado entre la Universidad de Oviedo y la FUO en relación con los servicios objeto del presente encargo, sin perjuicio de que las acciones ya concreadas al amparo de aquellos acuerdos se ejecuten y agoten sus efectos en la forma, condiciones y plazos previstos.

Decimoctavo. Recursos.

Esta resolución de encargo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades, y el artículo 128.1 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.6 de la Ley de Contratos del Sector Público puede ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Rector de la Universidad de Oviedo, o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de uno y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR



"POR SUPLENCIA"

División de 5 de marzo 2021

12-III-2021

Fdo. Ignacio Villaverde Menéndez

do: Humberto Rodríguez
Solla
Vice Rector de Relaciones,
Institucionales y Coordinación